



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL EJECUTIVA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) de hoy nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite de la **acción ejecutiva** formulada, a través de apoderado, por el señor ELIAS VARGAS PERDOMO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y radicado bajo el número **2019-0004**

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, parte que representa, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE EJECUTANTE.

Asistió el señor ELIAS VARGAS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.372.503 expedida en Villarrica Tolima. En calidad de ejecutante.

Compareció el abogado **JULIO CESAR MANOSALVA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.826.869 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 224.805 del C.S. de la J., correo electrónico: huillam@hotmail.com o huillamn@yahoo.com; para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante según poder de sustitución que allega a la presente diligencia y en virtud del cual se le reconoce personería para actuar.

1.2. PARTE EJECUTADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

Se deja constancia de la no asistencia de la Abogada **MARIA JAROZLAY PARDO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.612 de Bogotá y T.P. 245.315 del C. S. de la J., correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Razón por la cual el Despacho le otorga un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció Delegado de la referida Agencia.

2. CONCILIACIÓN

Seguidamente procede el Despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, establecida en el art. 372 del C.G.P., para lo cual sería del caso conceder la palabra a la apoderada de la parte ejecutada, sin embargo ante su inasistencia la presente etapa se declara fallida, razón por la cual se continuó con la diligencia.

3. TRAMITE Y SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, auto que fue debidamente notificado a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 64-67).

Dentro del término legalmente concedido, la entidad demandada propuso excepciones (fls. 94-95), y de las mismas se corrió traslado a la parte ejecutante a través de auto del 13 de junio de 2019 (fl. 97).

Surtido el tramite anterior, mediante providencia de fecha nueve (9) de julio de esta anualidad, se fijó fecha para la realización de la presente diligencia.

Se advierte que en la presente actuación procesal, ninguna parte ha planteado vicios de esa naturaleza, ni tampoco de oficio se observa la existencia de alguna irregularidad procesal, que implique su saneamiento. En consecuencia, se continúa con el desarrollo de la presente audiencia inicial señalando que la presente decisión se notifica en ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme su señoría.

4. INTERROGATORIO DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se llama al estrado al señor ELIAS VARGAS PERDOMO, a quien se le tomó el juramento de rigor y se procedió a interrogarlo en calidad de ejecutante. (Minuto 6:25 a 7:45).

Se deja constancia que las manifestaciones expuestas por el señor VARGAS PERDOMO, se encuentran debidamente consignadas en el CD de audio anexo a la presente providencia.

A pesar de lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso con respecto al interrogatorio oficioso a las partes en esta audiencia, el Despacho precisó que por previsión legal (art. 195 C.G.P.) no habrá confesión para las entidades públicas. Por lo tanto, no era posible interrogar a la parte accionada.

4.2. De la fijación del litigio.

En el asunto objeto de estudio, se pretende el pago de los valores adeudados derivados del incumplimiento en el pago total ordenado en las sentencias judiciales dictadas dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado 2015-00391 de fecha 2 de febrero de 2017, decisión confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 6 de octubre de 2017, a quien se le ordenó la reliquidación y pago de su pensión.

En virtud de lo anterior, por auto del 21 de febrero de 2019, el despacho dispuso “Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ELIAS VARGAS PERDOMO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ELIAS VARGAS PERDOMO y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, por los siguientes conceptos:

MESADAS ADEUDADAS DEL STATUS PENSIONAL AL RETIRO DEL SERVICIO INDEXADAS	\$	7.463.356,07
INTERESES A LA TASA DTF	\$	261.688,07
INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL	\$	878.147,23
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$	1.062.117,00
TOTAL ADEUDADO	\$	9.665.308,37

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la entidad demandada debe descontar los aportes correspondientes a los factores salariales a incluir como base del quantum pensional y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal debidamente indexados, conforme a lo ordenado en la sentencia título base de recaudo.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por los demás valores solicitados en la demanda, conforme a lo señalado en la parte

considerativa de esta providencia. Así mismo, niéguese el mandamiento de pago en contra del Departamento del Tolima.

Ahora, al momento de presentar excepciones al mandamiento de pago, la apoderada de la entidad demandada enunció como excepciones de mérito, la de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, e indicó que de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, la entidad demandada dio cumplimiento al fallo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida al aquí ejecutado ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos por el juzgado que en la acción de nulidad y restablecimiento ordenó el reconocimiento del derecho a la reliquidación de la pensión de la docente en esa oportunidad.

Al respecto, el apoderado de la parte ejecutante no presentó réplica a los argumentos que expuso la entidad demandada con las excepciones propuestas.

En ese entendido, el Despacho estima que el problema jurídico consiste en determinar si la entidad ejecutada adeuda al demandante los valores sobre los cuales se ordenó librar mandamiento de pago, y, en consecuencia si se debe seguir adelante con la ejecución por dichas sumas o, si, por el contrario, se encuentra probada la excepción de pago, y por tanto se debe de declarar terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de determinar si están de acuerdo con la presente fijación del litigio:

Apoderado de la parte ejecutante: Conforme con la fijación del litigio su señoría, no obstante debo manifestar lo siguiente, en el escrito de demanda la parte demandante aportó liquidación del crédito equivalente a la sentencia ordinaria de primera y segunda instancia cuya suma es de 39 millones de pesos, suma que no se compadece a la establecida en la fijación del litigio.

Despacho: De acuerdo con la manifestación expuesta por el apoderado de la parte ejecutante, precisará el Despacho que mediante auto de fecha 21 de febrero el año que avanza se libró mandamiento de pago por valor de nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos (\$9.665.308.37 m/cte.), decisión que no fue objeto de recurso alguno por parte de las partes, tal y como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 67 vuelto del expediente, razón por la cual, no es posible acceder a la aclaración pretendida por el apoderado de la parte ejecutante.

5. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN DEL LITIGIO:

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con el escrito de excepciones.
- Con el escrito de excepciones no se solicitaron pruebas.

5.3.- PRUEBAS DE OFICIO

Oficiése a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita:

- (I) Copia íntegra y legible del acto administrativo expedido por el ente que dio cumplimiento a la orden judicial emitida en sentencia fecha 2 de febrero de 2017, decisión confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 6 de octubre de 2017, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de reliquidación de pensión a favor del señor ELIAS VARGAS PERDOMO, identificado con C.C. No. 11.372.503.
- (II) Relación de los pagos realizados al señor ELIAS VARGAS PERDOMO, identificado con C.C. No. 11.372.503 con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indique la fecha en que fueron realizados los mencionados pagos, su valor y por qué concepto se hicieron e indicar cuenta bancaria en que fueron depositados dichos dineros.

Igualmente de debe informar si se realizaron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó, y de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Parte demandante: Conforme su señoría.

6. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

7. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En atención a lo señalado por el artículo 372 numeral 11 del CGP. Fíjese como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento preceptuada en el artículo 373

ibídem el día jueves **12 de febrero de 2020 a las 8:30 de la mañana**, poniéndoles de presente a las partes que las pruebas aquí decretadas deberán reposar en el expediente antes de la fecha señalada anteriormente, indicándoles que la inobservancia a la orden judicial acarreará las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (4:01) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	EJECUTIVO		
Demandantes	ELIAS VARGAS PERDOMO		
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		
Radicación	73001-33-33-002-2019-00004-00		
Fecha: 9/10/2019	Hora de inicio: 3:30 p.m.		Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Elías Vargas Perdomo	11.372503	Demandante	eliasvargasperdomo874@gmail	Elías Vargas Perdomo
Adriana C. Manosalva H.	5.826.869	Asistente Demandante	Calle 6 No 1-36 La Pola	

El Secretario Ad Hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES